



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

ACTA NO. 00833782 DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN.”

El suscrito Teniente Coronel **JORGE IVAN GUZMAN FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.522 de Bogotá, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, de conformidad a la Orden Semanal n°. 001 que emite la Brigadier General Martha Roció David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 010 del 10 de enero del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación n°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN con NIT. 901.440.630-6** y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra el señor **WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.421.914 expedida en Usaquén residente en la Carrera 51 A No 127- 52 Apto 403 Torre 2, en la Ciudad de Bogotá, teléfono celular: 3006100580, correo electrónico: weap70@hotmail.com de profesión u oficio **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, con Tarjeta Profesional No. 16251, y Registro Único Tributario No. 80421914-4, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES no. 011-CENACEDUCACION-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 03 de febrero de 2025, el Señor Teniente Coronel **JORGE IVAN GUZMAN FORERO**, como ordenador del gasto, suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025**, en virtud del cual **EL CONTRATISTA**, se obligó a dar cumplimiento al objeto contractual consistente en la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN”**.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



ACTA NO. **00833782** DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN."

- 2) Que de conformidad con el contrato el plazo de ejecución se pactó hasta el 30 de septiembre del 2025.
- 3) Que de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025**, se procede a dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo en los siguientes términos.
- 4) Que, mediante comunicación de fecha de 2 de mayo del 2025, la señora **WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN**, solicita realizar la terminación anticipadamente del contrato de prestación de servicios; dicha terminación del contrato será a partir del 1 DE JUNO del 2025 toda vez que *"por razones personales no es posible continuar con la ejecución contractual."*
- 5) Que en cumplimiento de la precitada cláusula del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025**, el supervisor del contrato, el señor **SS. JHON FREDY MARIN MOTA, SUBOFICIAL JEFE DE CONTRATOS DE LA CENACEDU** y supervisor del contrato emitió oficio de fecha 13 de JUNIO del 2025, solicitando el Señor Teniente Coronel **JORGE IVAN GUZMAN FORERO**, como ordenador del gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, realizar la terminación anticipada del contrato en mención toda vez que el señor **WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN**, según oficio de fecha 02 de mayo del 2025 indicó que prestará sus servicios hasta el 1 de junio del 2025 y su posterior liberación del presupuesto.
- 6) Que el presente contrato se encuentra respaldado con CRP No. 2925 del 05 de febrero del 2025 y CDP No. 4625 del 15 de enero del 2025.
- 7) Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario reducir y liberar el **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15'600.000,00)** de los meses de junio a septiembre del 2025 toda vez que no se ejecutarán.

CONCEPTOS DE LOS COMITÉS TÉCNICO, ECONOMICO Y JURÍDICO

Que el presente acápite, tiene en cuenta los conceptos económico jurídico y técnico, para los cuales primarán con el principio de la buena fé y cada comité tendrá su responsabilidad de acuerdo a su área y especialidad, por tal razón el concepto de viabilidad estará adjunto al presente documento; por otra parte, los conceptos económicos y jurídicos estarán inmersos en el presente documento.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



ACTA NO. **00833782** DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN."

Que la asesoría técnica conceptuó la viabilidad de la modificación de acuerdo a concepto adjunto a este documento mediante oficio **2025433018184313: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CEMIL 29.57** fechado del 16 de junio del 2025, el señor **SS. JHON FREDY MARIN MOTA, SUBOFICIAL JEFE DE CONTRATOS DE LA CENACEDU** y supervisor del contrato, solicita al Señor Teniente Coronel **JORGE IVAN GUZMAN FORERO**, como ordenador del gasto, la terminación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025** y su posterior liberación del presupuesto.

Que la asesoría económica conceptuó la viabilidad de la terminación de acuerdo a concepto inmerso en este documento.

"(...) es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto realizar la modificación al contrato de prestación de servicios No. 011-CENACEDUCACION-2025, se garantiza el principio de economía, eficacia y eficiencia dentro de la actividad contractual. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(...)"

Se recomienda que el supervisor del contrato, haga un seguimiento exhaustivo y pormenorizado de todas las actividades pendientes exigiéndole al contratista los informes, gestiones y trabajos adelantados para minimizar cualquier percance que pueda afectar el desarrollo del contrato y colateral a ello tomar los correctivos del caso de conformidad con las exigencias contractuales.

Finalmente, se recomienda que dicha situación sea conceptuada jurídicamente" (...)

Que la asesora jurídica conceptuó la viabilidad de la terminación de acuerdo a concepto inmerso en este documento en los siguientes términos:

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



ACTA NO. **00833782** DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN."

de las necesidades de la administración (...) por lo que según el periodo de terminación, los tiempos que regirán el contrato quedarían establecidos así:

Que conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, se regirán por el estatuto de contratación y las demás disposiciones comerciales y civiles.

Que la ley 80 de 1993 no regulo la posibilidad de terminar anticipadamente el contrato estatal por mutuo acuerdo de las partes, por lo cual es necesario acudir a otras ramas del derecho por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1602 del código civil el cual versa así:

"(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". (...)

Que conforme a lo expuesto en el numeral anterior los contratos pueden terminarse de forma anormal por el mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso.

Que lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 18 de noviembre de 1999, Radicación número 10.781 CP. Ricardo Hoyos Duque estableciendo lo siguiente:

"(...) Si bien es cierto la ley hace referencia a los modos de terminación del contrato entre los cuales cabe señalar la terminación unilateral por las razones hoy recogidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 (antes por razones de orden público o coyuntura económica publica crítica, art. 19 D.L. 222 de 1983 en el artículo 13 (los contratos celebrados contra expresa prohibición, hoy recogido en el artículo 45 de la ley 80 de 1993) y en el artículo 68 (cuando el contratista se negare a constituir las garantías del contrato), también lo es, que bajo el régimen común pueden plantearse otras posibilidades de terminación anormal como lo son el acuerdo entre las partes y el desistimiento del contratista. En el derecho privado la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes es perfectamente posible de acuerdo con el artículo 1602 del código civil, aplicable a la contratación estatal como lo pueden ser todas las reglas del derecho común que no resulten incompatibles (art 13 L.80 de 1993) (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que en conclusión, la terminación de mutuo acuerdo es posible durante el plazo de ejecución del contrato y no cuando ya haya vencido el primero, toda vez que, una vez ello ocurre, lo que procede es la liquidación del vínculo, aun cuando como lo ha mencionado la jurisprudencia (sentencia Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, del 04 de diciembre de 2006, radicado numero 15.239 C.P Mauricio Fajardo Gómez), el vencimiento del plazo de ejecución del objeto de un contrato no suponga necesariamente el fin de la relación de que el deriva.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



ACTA NO. **00833782** DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** tiene la facultad de dar por terminado de manera bilateral el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025**, debido a la solicitud presentada por la contratista.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto el H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar o terminar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso." (...)

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

ACTA NO. **00833782** DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN."

Que en atención a las consideraciones anteriores, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar la terminación anticipada del contrato, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...) por lo que según el periodo de terminación, los tiempos que regirán el contrato quedarían establecidos así:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Dar por terminado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025**, cesando sus obligaciones de pago a partir del día 1 de junio del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: Reducir para efectos de liquidación, el monto de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15'600.000,00) M/CTE** de los meses de junio a septiembre del 2025 al CRP No. 2925 del 05 de febrero del 2025 y CDP No. 4625 del 15 de enero del 2025 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025** expedido inicialmente por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31'200.000,00)**.

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Valor del contrato	\$31'200.000,00	
Valor ejecutado		\$ 15'600.000
Valor pendiente por ejecutar (Reducir)		\$ 15'600.000
Sumas iguales	\$31'200.000,00	\$31'200.000,00

CLAUSULA TERCERA: Para todos los efectos, hacen parte integral de esta acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo todos los documentos citados en esta minuta que reposan en la carpeta maestra.

CLÁUSULA CUARTA: EL **CONTRATISTA** declara a paz y salvo por todo concepto al **CONTRATANTE**, renunciando a iniciar cualquier tipo de reclamación o acción judicial o extrajudicial en contra de él, por cualquier situación, evento, acto o hecho acaecido por la suscripción y ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025**, teniendo efecto de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



ACTA NO. **00833782** DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN."

CLÁUSULA QUINTA: La presente Acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACEDUCACION-2025**, se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

Para constancia se firma en **BOGOTÁ D.C**, a los **diecisiete (17) días del mes de junio de 2025**

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel JORGE IVAN GUZMAN FORERO
Director y Ordenador de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación

WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN
CONTRATISTA

SS. JHON FREDY MARIN MOTA
SUBOFICIAL JEFE CONTRATACIÓN CENAC EDUCACIÓN
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ABOG. ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO
ASESORA JURÍDICA CENAC EDUCACIÓN
Comité jurídico evaluador

ECON. ANGIE DAYHANA GONZÁLEZ DÁVILA
ASESORA ECONOMICA CENAC EDUCACIÓN
Comité económico evaluador

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



ACTA NO. **00833782** DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 011-CENACEDUCACION-2025, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.914 EXPEDIDA EN USAQUÉN, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO DE LA CENAC EDUCACIÓN."

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



50210-1

